

ARTICULO 1º.- INSTITÚYASE el Programa de Apoyo a Bibliotecas Populares de la ciudad de Ushuaia, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 2º.- A los efectos de acceder a los beneficios del programa establecido en la presente, los interesados deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ushuaia, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Certificado de Regularidad extendido por la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego;
- b) Certificado extendido por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP), donde conste la categorización de la misma;
- c) Comprobante de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT);
- d) Estatuto de la Asociación legalizado por la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego.

La documentación detallada deberá ser presentada anualmente.

ARTICULO 3º.- En el marco del programa de apoyo establecido en la presente Ordenanza, las Bibliotecas Populares que accedan al mismo, además de los beneficios impositivos establecidos en la Ordenanza Fiscal en vigencia, percibirán mensualmente un subsidio no reintegrable en función de su categorización y de acuerdo a los siguientes valores:

- a) Bibliotecas Populares Piloto y Bibliotecas Populares Primera Categoría: PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00);
- b) Bibliotecas Populares Segunda Categoría: PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00);
- c) Bibliotecas Populares Tercera Categoría: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

ARTICULO 4º.- El departamento Ejecutivo Municipal realizará las previsiones presupuestarias correspondientes a partir del Presupuesto 2005 y subsiguientes.

ARTICULO 5º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2687 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 28/07/2004.

Juan Carlos PINO  
Ricardo José DAS NEVES ROSA